

RESOLUCIÓN No. 033-SE-08-CACES-2021

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial No. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;
- Que,** el artículo 95 de la Ley ibidem ordena que: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.”;
- Que,** el artículo 96.1 de la LOES determina: “Art. 96.1.- Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un

plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa. De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda. Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.”;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES señala que: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones. Para los procesos de evaluación iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley.”;

Que, el artículo 171 de la LOES dispone que el CACES: “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;

Que, el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)”;

Que, el artículo 174 de la LOES establece como función del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras: “(...) m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público; (...)”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 28 establece: “Los modelos de acreditación de las instituciones, carreras y programas, contendrán criterios de valoración cuantitativos y cualitativos, que serán dinámicos y deberán responder al Sistema de Educación Superior. (...)”;

Que, el Pleno de este Consejo, mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014 de 02 de julio de 2014, aprobó el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, el cual fue reformado por última ocasión mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2019 de 13 de junio de 2019;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina como obligaciones del CACES, relacionadas al proceso de evaluación de carreras, las siguientes: “a) Poner en conocimiento de las IES la metodología de evaluación a ser aplicada en la evaluación externa del entorno de aprendizaje; b) Informar a las IES sobre los modelos de

evaluación, el Reglamento de evaluación, acreditación y categorización de las carreras de las instituciones de educación superior y sobre las guías del examen nacional de evaluación de carreras; c) Aprobar y publicar en la página web del CACES el cronograma con base en el cual se efectuará el proceso de evaluación correspondiente a cada carrera o conjunto de carreras;

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem establece: “La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior.”;

Que, el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, en su artículo 14 dispone: “La evaluación de las carreras de las instituciones de educación superior se desarrollará de acuerdo a modelos específicos para cada carrera o grupos de carreras y a la metodología determinada por el CACES. La Comisión Permanente de Evaluación de Carreras deberá enviar al Pleno del CACES, para su aprobación, el modelo de evaluación específico para cada carrera, la ponderación de los macro criterios, los instrumentos de evaluación y la propuesta metodológica de implementación; debidamente fundamentados. Estos documentos, una vez aprobados por el Pleno del CACES, deberán ser notificados a las IES, previo al desarrollo del proceso de evaluación.”;

Que, el Reglamento ibídem establece en su artículo 46 señala: “Las carreras sometidas al proceso de evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera: (...) b. En proceso de acreditación.- Se consideran carreras en proceso de acreditación: 1. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el mínimo estándar establecido por el CACES, y la aprobación del ENEC por parte de los estudiantes sea mayor o igual al 40% 2. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por primera vez Las carreras ubicadas en el literal b) numeral 1 de este artículo, deberán presentar un plan de fortalecimiento para la carrera, a ejecutarse en el periodo de uno o dos años, según sea aprobado por el CACES, que le permita cumplir con el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje. Estas carreras estarán en la obligación de presentar los avances de su ejecución periódicamente al CACES, de acuerdo al instructivo que dicte el Consejo para este efecto. El periodo de uno o dos años que el Consejo apruebe para la ejecución del plan de fortalecimiento, dependerá de la valoración que realice de los objetivos y actividades que las carreras pretendan alcanzar y ejecutar con el referido plan. En el plazo de uno o dos años, según corresponda, contados desde la fecha de aprobación del plan de fortalecimiento de la carrera por parte del CACES, este Consejo realizará un nuevo proceso de evaluación del entorno de aprendizaje. Si en el segundo proceso la carrera cumple el estándar mínimo de evaluación del entorno de aprendizaje, la carrera será acreditada; en caso contrario, de no cumplir el estándar referido, el CACES la determinará como no acreditada y dispondrá se proceda de conformidad con el Artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Las carreras ubicadas en el literal b) numeral 2 de este artículo, cuyos estudiantes no hayan aprobado el ENEC por primera vez, deberán organizar a sus estudiantes de último año para rendir un nuevo examen, transcurrido un año desde la fecha en que lo rindieron por primera vez. Si en la rendición del segundo examen, más del 40% de los estudiantes que lo

rindan aprueban el ENEC, las carreras serán acreditadas y deberán presentar igualmente un plan de fortalecimiento tal como se establece en el literal b) anteriormente descrito. (...)”;

Que, el Reglamento ibídem ordena en su artículo 49, respecto a las carreras en proceso de acreditación, lo siguiente: “Las carreras que deben presentar un plan de fortalecimiento, son aquellas que no cumplieron los estándares establecidos por el CACES en lo que respecta al entorno de aprendizaje, pero cuyos estudiantes, en porcentaje superior del 40%, aprobaron el examen nacional de evaluación de la carrera. El plan de fortalecimiento deberá destinarse a conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CACES, sobre los cuales la carrera obtuvo un bajo nivel de desempeño. El plan de fortalecimiento deberá presentarse en el término máximo de 30 días contados desde que la institución de educación superior fue notificada con el informe final de los resultados del proceso de evaluación de la carrera o grupo de carreras. El CACES emitirá el informe de revisión del plan de fortalecimiento institucional con las recomendaciones pertinentes en el término máximo de 45 días contados a partir de la recepción del mismo. El plan de fortalecimiento deberá ejecutarse en el periodo máximo de uno o dos años, conforme sea aprobado por el CACES, contados a partir de la fecha de dicha aprobación. El CACES, transcurrido el periodo de uno o dos años, según corresponda, evaluará el entorno de aprendizaje para determinar el nivel de cumplimiento de los indicadores de las carreras que se encuentran en proceso de acreditación, según el plazo aprobado para la ejecución de los planes de fortalecimiento. Las carreras cuyo plan de fortalecimiento fue aprobado para que se ejecute en un año, podrán solicitar una prórroga de un año adicional para la realización de la evaluación del entorno de aprendizaje. El CACES en cualquier momento podrá realizar visitas in situ para verificar el cumplimiento del plan de fortalecimiento.”;

Que, mediante Resolución No. 1117-CEAACES-SE-33-2016, de 30 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CEAACES- resolvió en su artículo único: “Aprobar el Modelo definitivo de evaluación de la carrera de Derecho en modalidad a distancia, de conformidad al Anexo de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma.”;

Que, el Pleno de este Consejo mediante Resolución 024-CEAACES-SO-06-2017, de 22 de marzo de 2017, aprobó la modificación de la escala de valoración de los indicadores cualitativos de los modelos de evaluación del CEAACES;

Que, mediante Resolución No. 044-S0-02-CEAACES-2018, de 06 de febrero de 2018, el Pleno del CEAACES resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el informe final de evaluación de la carrera de Derecho, modalidad a distancia, de la Universidad Técnica Particular de Loja (...) Artículo 2.- Determinar que la carrera de Derecho, modalidad a distancia, de la Universidad Técnica Particular de Loja se encuentra ‘En proceso de acreditación’, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES. Artículo 3.- Disponer a la Universidad Técnica Particular de Loja que, considerando los resultados obtenidos en la evaluación del entorno de aprendizaje y evaluación de los resultados de aprendizaje realizadas por el CEAACES, la carrera de Derecho cumpla con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras ubicadas en la categoría ‘En proceso de acreditación’, de conformidad con lo determinado en el

Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de Instituciones de Educación Superior”;

Que, mediante Resolución No. 048-S0-02-CEAACES-2018 de 06 de febrero de 2018, el Pleno del CEAACES resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el informe final de evaluación de la carrera de Derecho, modalidad a distancia, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Determinar que la carrera de Derecho, modalidad a distancia, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se encuentra ‘En proceso de acreditación’, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES. Artículo 3.- Disponer a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil que, considerando los resultados obtenidos en la evaluación del entorno de aprendizaje y evaluación de los resultados de aprendizaje realizadas por el CEAACES, la carrera de Derecho cumpla con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras ubicadas en la categoría ‘En proceso de acreditación’, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior.”;

Que, mediante Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior resolvió lo siguiente: “Artículo 4.-Se suspende en su totalidad, desde el 17 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción, y las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas; el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas 2019, así como todo proceso que se encuentre vigente y activo, a fin de dar cumplimiento con las medidas de seguridad nacional interpuestas por las autoridades, así como las garantías contempladas en la Constitución de la República; una vez restablecidas las actividades a nivel nacional y levantadas las medidas restrictivas y estado de excepción, inmediatamente el Pleno del CACES, sesionará fijando la reprogramación de los tiempos y plazos en todos los procesos y actividades suspensos por estas medidas. Artículo 5.-Disponer a los y las presidentes de las Comisiones del CACES, que una vez levantado el estado de excepción y hasta que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan de forma oficial la finalización de las medidas restrictivas, y estado de excepción; presentar y poner en consideración del pleno del CACES para su aprobación, un plan y cronograma de trabajo en todos sus procesos vigentes, tomando en cuenta los últimos acontecimientos de carácter general suscitados a nivel nacional. Artículo 6.-Se suspende a partir del 17 de marzo del 2020 el computo de término y plazos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CACES; y, también en los de sus procedimientos administrativos.”;

Que, mediante Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, que deroga la Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, el Pleno de este Consejo resolvió: “(...) Artículo 3.- A partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se mantiene la suspensión de lo siguiente: a) Procesos a cargo del CACES; b) Los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CACES; y, c) Los plazos y términos de procedimientos administrativos a cargo del CACES.”;

- Que,** mediante Resolución No. 103-SE-27-CACES-2020, de 11 de septiembre de 2020, el Pleno del CACES resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- Disponer, de manera general, el levantamiento de la suspensión de los plazos y términos constantes en la Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular desde el 15 de septiembre de 2020.”;
- Que,** una vez que las carreras de derecho en la categoría en proceso de acreditación han ejecutado sus planes de fortalecimiento institucional, es necesario realizar la evaluación del entorno de aprendizaje para determinar el nivel de cumplimiento de los indicadores de las referidas carreras conforme lo establece el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior;
- Que,** mediante Memorando No. CACES-ST-2021-0295-M, de 21 de abril de 2021, el Secretario Técnico presentó a la Comisión Permanente de Carreras el cronograma del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho modalidad a distancia ubicadas en la categoría en proceso de acreditación;
- Que,** la Comisión Permanente de Carreras en su Octava Sesión efectuada el 22 de abril de 2021 acordó: “ACUERDO No. 026-SC-CPC-08-CACES-2021 Aprobar el cronograma de evaluación del entorno aprendizaje de las carreras de Derecho modalidad a distancia que se encuentran en proceso de acreditación y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución”.
- Que,** mediante Memorando CACES-CP-C-2021-0024-M, de 22 de abril de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Carreras solicitó la inclusión del siguiente punto: “Cronograma de la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de Derecho en proceso de acreditación (modalidades presencial, semipresencial y a distancia).”;
- Que,** mediante sumilla inserta de 22 de abril de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno de este Consejo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cronograma del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de derecho en modalidad a distancia ubicadas en la categoría en proceso de acreditación, de conformidad con el anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Carreras la atribución de modificar el cronograma aprobado, en los casos que resulte necesario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a las universidades y escuelas politécnicas cuyas carreras de derecho se encuentran en la categoría en proceso de acreditación en modalidad a distancia.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al pleno del CACES, Comisión Permanente de Carreras, Secretaría Técnica, Unidad de Comunicación del CACES y Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Tercera.- Encargar a la Unidad de Comunicación del CACES que, en coordinación con la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, desarrolle las actividades necesaria para publicar este cronograma en la página web del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Octava Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2021.

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Octava Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 27 de abril de 2021.

Lo certifico,

Ab. Daniela Ampudia Viteri

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)